

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, veinticinco (25) de Julio de dos mil catorce (2014)**

**EXPEDIENTE No. 05001 33 33 010 2014 00592 00**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO FORONDA

DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN-FONPREMAG

ASUNTO: REQUIERE PAGO DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN, SO PENA DE  
APLICAR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por auto del 26 de mayo, mediante el cual se admitió la demanda, se le ordenó al demandante que debía pagar los gastos de notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto en mención y que transcurrido el termino anterior se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 178, establece la sanción la inactividad de la parte actora, cuando de ella depende exclusivamente el impulso del proceso, indicando:

*"ARTÍCULO 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

A la fecha no se ha realizado actuación alguna para atender el requerimiento del juzgado, en consecuencia y teniendo en cuenta que el pago de los gastos del proceso es indispensable para la notificación a las partes demandadas y este no puede ser parcial, se concederá el termino de 15 días, so pena de aplicarse el desistimiento tácito del art. 346 del CPC.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 29 de julio de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA